



DEFENSA

DE DOÑA MARIA CLAUDIA
de Quevedo, hija legitima, y unica
heredera de Don Lope de Que-
vedo, vezino de esta
Ciudad,

CONTRA

EL INJURIOSO, Y FALSO LIBELO
que se hallò en poder de Juan An-
tonio Montenegro.

EN EL QUAL

*ENTRE EL ; DOÑA JOSEPHA CASTE-
llanos, y Don Joseph Manuel de Quevedo, despues de
averla robado la herencia, y caudales de su padre ; se
suplantò no ser hija de Don Lope.*

DEFENSA

DE DOÑA MARIA CLAUDIA

de Quevedo, hija legítima y única
heredera de Don Lope de Quevedo,
vecino de esta
Ciudad.

CONTRA

EL INJURIOSO Y FALSO LIBELO

que se halló en poder de Juan Antonio
Montenegro.

EN EL QUAL

ENTRÉ EL DOÑA JOSEPHA CASTELLANOS,
y Don Joseph Manuel de Quevedo, después de
averla robado la herencia, y echados de su padre; se
apuntó en su hija el non Lope.

es de o
ba esta

este ex
presian
lo establ
q. 4. 2

Fodo
ro, y lo
del to
hor
estable
y sus
Zones.

de don
re eric
da los
ge en
el carr
reayer
en flo
en este
subit
en con



I quanto la iniquidad con artificiosas machinas con la fuerza de el dinero ha fabricado en defensa de su maldad, pudiesse tener aprecio en el Tribunal de la Justicia, desconfiara

Doña Maria Claudia de Quevedo, se manifestasse la calumnia con que hasta aqui se halla injuriado el honor de sus difuntos padres, el suyo, y de su familia. Pero como las partes de la malicia son inferiores à la perspicacia de los Juezes, y se halla desarmada para con ellos, de los medios de su atrevimiento; con justa causa à deseado, y solicitado Doña Maria, se llegasse à examinar en Justicia, si la memoria que Juan Antonio Montenegro andava publicando en secreto por esta Ciudad, es fabrica del odio, y avaricia de Doña Josepha Castellanos, su madrastra, y Don Joseph de Quevedo, sobrino de esta, quienes tomaron por instrumento à Montenegro, asi para este enorme desacato, como para tiranizarla la herencia, y caudales de su padre.

2 Y porque la decision de este pleyto, depende solo de la veridica narracion del Hecho, procurarè ponerle con la mayor claridad, y brevedad possible, arreglado en todo à los Autos, y Instrumentos con que se halla atestiguada la verdad.

SUPUESTOS, Y HECHO DE EL pleyto.

2 **D**ON Lope de Quevedo, Secretario de su Magestad, vezino de esta Ciudad de Valladolid, estuvo casado de primero matrimonio en la Villa de Santander con Doña Maria Guierrez del Campo. Y (entre otros hijos) tuvieron à Doña

A

ña Maria Claudia de Quevedo, que està Baptizada por su hija legitima, en la Iglesia Collegial de la referida Villa, en 6. de Octubre del año de 1681. Consta así por informacion hecha con seis testigos de la expressada Villa, mayores de toda excepcion, y de edad de sesenta años, como por repetidos Instrumentos otorgados en ella, (que compulsò el Receptor) que Don Lope de Quevedo, desde el año de 1676. residì continuadamente en Santander, hasta el año de 1690. en que passò à la Villa, y Corte de Madrid, en donde aviendo tomado à su cargo el Arrendamiento de la Renta de el Tabaco, del Partido de esta Ciudad, se vino à ella. En esta ausencia (que fue la primera, y unica que hizo, teniendo yà Doña Maria Claudia nueve años) tuvo D. Lope por hijo à Don Joseph de Quevedo, en Doña Maria Martin Castellanos, la qual murió en primero de Noyembre de 1692. y està enterrada en la Parrochial de Santiago de esta Ciudad. En 26. de Febrero de 1696. murió en Santander Doña Maria Gutierrez de el Campo, y otorgò su Testamento en 22. del mismo mes; en que declara por su hija legitima, y de Don Lope su Marido, à Doña Maria Claudia, y como à tal la instituye, y nombra por su unica, y universal heredera. Con la noticia de la muerte de su muger, passò Don Lope à Santander, y traxo consigo à esta Ciudad à Doña Maria Claudia. En 16. de Agosto del mismo año de 1696. se desposò Don Lope con Doña Josepha Castellanos, hermana carnal de la referida Doña Maria Castellanos, sin Dispensacion alguna, segun resulta de las partidas de Desposados, y Velados. En 2. de Julio de 1697. Don Lope casò à Doña Maria Claudia con Don Joseph Alvarez, Contador de Millones de esta Provincia: diòla en dote 47. ducados, y aviendo quedado viuda, la asistì con lo necessario, hasta el dia de su fallecimiento; y la diò hasta en cantidad de 1117. reales. Y aviendo fundado una Capellania, nombra por Patrona de ella, despues de sus dias, à Doña Maria su hija, sus hijos, y successores;

es de
ba est

este e
prelias
lo esta
q. 4.

Jodo
ro, y
del 11
hor
estab
y sus
Zones

de do
ra eri
do los
ge en
Alcar
recae
en Al
en este
subiit
conve

res; y à falta de ellos, à sus hermanos Don Juan, y Don Bartholomè de Quevedo.

3 En 7. de Febrero de 1725. otorgò Don Lope su Testamento cerrado ante Juan Antonio Montenegro. En èl declara aver sido casado de primer matrimonio en la Villa de Santander con Doña Maria Gutierrez de el Campo, y que de este matrimonio tuvo à su hija Doña Maria Claudia: averla casado con Don Joseph Alvarez, y dadola en dote 4y. ducados, y que sobre esta cantidad la ha dado despues hasta 111y311. reales, y que lo que huviere recibido demas, sobre la legitima materna, ha de servir por cuenta de lo que la tocara despues de su fallecimiento. Que al tiempo que murió Doña Maria Gutierrez del Campo, y se casò de segundas nupcias con Doña Josepha Castellanos (que fue en el año de 1696.) tenia de caudal proprio 80y. reales. Haze algunas mandas à su muger; pero previniendo, que si sus herederos pusieren repugnancia en ellas, mediante que el Derecho le permite disponer de el quinto de sus bienes, respecto de caber en èl dichas mandas, les encarga no tengan question, ni disensiones sobre ellas. Tambien declara à Don Joseph Quevedo por su hijo, avido fuera de matrimonio; y que mediante averle dado lo bastante à proporcion de su obligacion, es su voluntad no se le dè cosa alguna. Nombra por Testamentarios à su muger Doña Josepha Castellanos, à Don Joseph Fonolleda, y al Padre Corrector de la Vitoria. Y instituye por su unica, y universal heredera à Doña Maria Claudia de Quevedo su hija. Y en quanto à su caudal haze la declaracion siguiente: *Que en poder de uno de sus Testamentarios dexa una memoria firmada de su mano, cerrada, y sellada, y en la nema, y cubierta puesta su rubrica: en la qual dexa expressado, y nominado el caudal, con que al presente se halla en especie de plata, y oro. Ala qual quiere, y es su voluntad estèn, y passen sus herederos, por averla hecho con todo cuidado, reflexion, y*

Corrector de la Vitoria
Fonolleda
Castellanos

Memoria de caudales, que dexò Don Lope.

con-

conciencia, y que estimulado de ella haze esta real, y verdadera declaracion, para evitar pleytos, y disensiones, despues de su muerte; y que dicha memoria no se abra, ni publique hasta despues de su fallecimiento, y que sea abierto su Testamento.

4 Esta fue la ultima disposicion de Don Lope Quedo, en que se ve con quanta prudencia, y christiandad dexò dispuestas sus cosas, cumpliendo con el cariño debido à su muger; pero arreglandose à la obligacion precisa que tenia à su hija, haziendo declaracion reservada de su caudal, para que despues de su muerte se separassen los gananciales à aquella, y la legitima à esta, sin que pudiesse aver motivo de disensiones. Y en todos los continuados actos del discurso de su vida procediò uniforme, como buen padre, sin embargo de los influxos, y instigaciones de la madrastra. Cuyas artes siempre dirigidas à privar à Doña Maria Claudia de su legitima, crecieron con mayor esfuerzo, y sollicitud, assi que supo la ultima disposicion de su marido, y la memoria de declaracion de caudales, cosa que la fue muy facil saber por medio de su Familiar Montenegro, que asistiò à escribir todo el Testamento cerrado. Y entre los dos empezaron à maquinare medios con que poder ocultar la memoria de caudales, despues que falleciesse Don Lope.

*Codicilo su-
puesto por
Montenegro.*

5 A este fin dispusieron fabricar un Codicilo, en que con nombre de Don Lope se declarase alguna parte de su caudal, para poder dar salida à la memoria verdadera. Persuadieronle con arte, que à una criada que tenia llamada Ana de Olivares, la dexasse alguna manda, en atencion à lo mucho que le asistià en sus enfermedades; y que hiziesse para esto un Codicilo. Condescendiò Don Lope, y llamaron tres testigos para otorgarle; pero Montenegro para fabricar el que tenia ideado, sin leer Codicilo, ò disposicion alguna à los testigos, ni ver estos que se otorgasse, ò firmasse cosa alguna; y valiendose de esta ocasion, poniendo la fecha del dia en

que

es de
ba esta

este es
presian
lo estab
§. 4.

Jodo
ro, y
del t
hor
estab
y su
Zone

de c
ra e
do lo
ge e
ste
reco
en
En
sub
con

que se les llamò, suplantò un Codicilo, en cuya primera Clausula se declara: que en el Convento de la Laura de esta Ciudad dexaba Don Lope por via de deposito 120. doblones, (los que en este mismo tiempo llevò Doña Josepha à dicho Convento) y que el demàs caudal se hallaria al tiempo de su fallecimiento. El resto del Codicilo fue mandarse à Doña Josepha Castellanos, y à Don Joseph de Quevedo su sobrino, todo el quinto, escogiendo la plata labrada, y las mas preciosas alhajas. Aviendose recibido informacion con los tres testigos que fueran en el Codicilo, deponen todos que se les llamò para un Codicilo que se avia de hazer; pero que ni se les leyò, ni dixo clausula alguna de èl, ni aver oïdo cosa alguna de su contenido, ni visto firmar, ò otorgarle à Don Lope; con que la presuncion legal, que dà el derecho de falsos à semejantes instrumentos, es evidencia en este Codicilo, y que fue suplantado para dar alguna salida à la memoria de caudales, como adelante se verà.

6 En 4. de Enero de 1728. falleciò Don Lope, publicòse el Testamento, y leyòse tambien el Codicilo. Y no pareciendo la memoria de los caudales, citada en el Testamento, ni mas caudal, que el que avian puesto en el Convento de la Laura (y aun de este se avian sacado 70. doblones, y solo se hallaron los 50. restantes) acudiò Doña Maria por Censuras, à cuyo tenor Doña Josepha, y su familia declararon *no saber nada de la memoria citada en el testamento.* Y aviendola mandado el Alcalde, que entendia en el Inventario, que como Testamentaria que era exhibiese la memoria, ù diese razon de ella, declarò *no poder dàr razon por no saber cosa alguna.* Montenegro al tenor de las Censuras hizo una declaracion muy lata, diciendo que Don Lope, por aversele disminuido su caudal, con una perdida que tuvo en el Arrendamiento de la Renta del Tabaco, del Partido de las Quatro Villas de la Costa de la Mar, rom-

piò, y quemò la memoria de caudales; por cuyã razon despues de algunos dias otorgò su Codicilo para hazet nueva declaracion. Y que en quanto à los demàs papeles de Don Lope, no tenia noticia de otro alguno, mas de los Inventariados, à que se remite.

Escritura de cesion hecha por Montenegro, contra Doña Maria Claudia.

7 Don Lope de Quevedo, al tiempo que murió tenia à su cargo el Arrendamiento de la Renta del Tabaco del Partido de esta Ciudad por dos años, que cumplian en fin de Mayo, del año de 28. y tenia anticipados en èl, de su caudal 416j. reales, los que avia de recoger al final de el arriendo. Pero para que Doña Maria su hija no succediese en el arrendamiento, ni percibiese la anticipacion, yã que no se podia ocultar como el demàs caudal, dispuso Montenegro una Escritura de cesion del arrendamiento, hecha à favor de Don Joseph de Quevedo, con la qual, asì que murió su padre, (sin averse sabido antes de tal cesion) se introduxo en el arrendamiento, excluyendo à Doña Maria Claudia. Acudiòse por parte de esta à la Real Junta del Tabaco, pidiendo se declarasse por nula, falsa, y simulada la Escritura de cesion, y con la novedad de este pleyto, vino Don Joseph desde Madrid à esta Ciudad.

8 Viendo Doña Josepha Castellanos, Don Joseph de Quevedo, y Juan Antonio Montenegro, las diligencias que hazia Doña Maria, sobre la manifestacion de la memoria, y la nulidad de la cesion, solicitaron vèr si podian conseguir cesasse en sus pretensiones. Practicaron à este fin eficacissimas diligencias; pero solo referirè las que resultan de los Autos. Valieronse de el Padre Fray Francisco de la Ascension, Religioso de el Convento de San Diego de esta Ciudad, conociendo muy bien, que por la sencillez de su genio era a proposito para impresionarle, quanto pudiesen intentar con su malicia. Persuadieronle aconsegasse à Doña Maria cesasse en los pleytos que tenia puestos, instruyendole que no era hija de Don Lope de Quevedo; y que à Don Joseph, como à hi-

ej de
ba est

este e
presa
lo esta
8. 4

Joa
ro, y
del
hon
esta
y
zo

da
ra
da
ge
st
re
e
8
j
c

hijo natural, le tōcava la herencia, que para probar uno, y otro tenia Don Joseph papeles autenticos, como era una declaracion que avia dexado Don Lope, que si salia à luz quedaria mal Doña Maria, perdiendo no solo la herencia, que pretendia, sino la honra, y reputacion en que avia vivido. Y que con efecto, sino sobreseia en los pleytos, passaba Don Joseph à usar de su derecho. Impresionado el Religioso de estos influxos, passò à aconsejar à Doña Maria cesasse en las pretensiones introducidas; à que le respondiò no se metiesse en materia de interesses, y pretensiones que no entendia, por estar apartado de las malicias del mundo; con cuya respuesta se bolviò, sin averse atrevido à dezir cosa alguna de quanto le avian impresionado. Por este motivo en 13. del mesmo mes de Enero de 28. le escriviò Don Joseph un papel instandole dixesse à Doña Maria, lo que le avian impresionado, y no atreviendose el Religioso à dezirlo de palabra, lo expressò todo por un papel, que se referirà adelante, à los numeros 28. y 31.

9 Desde este tiempo empezò Montenegro à publicar en secreto por esta Ciudad la memoria litigiosa à los conocidos de Doña Maria Claudia, expressandoles el contenido, y que si salia à luz no la tendria cuenta. Comprobado este hecho, solicitò Doña Maria se manifestasse la memoria que trahia en su bolsillo Montenegro; pero fue tanta la resistencia, y diligencias que hizo este para lo contrario, que el Alcalde se la dexò (como antes) en su poder: solo se mandò hazer cotexo de la media firma de la cubierta, en que dize *Quevedo*, que declararon los Peritos ser parecida à las de Don Lope: Y aviendose apelado por parte de Doña Maria à la Sala, pareciò conveniente en aquella ocasion à los Señores (à que concurriò con officiosissimas diligencias el Padre Fray Francisco, à instancia de Montenegro) que se Archivasse la memoria. Quedò glorioso Montenegro, publicando yà con seguridad, que por favorecer à Doña Maria de Quevedo, se
avia

avia Archivado la memoria. Motivo que la obligò à acudir à su Magestad, quien por consulta de la Camara, y informe de esta Chancilleria, se sirviò mandar, que se desarchivasse la memoria, y se la oyesse à Doña Maria en Justicia, assegurando à Montenegro. Executose todo, y pafose en Autos la memoria, cuyo tenor es el siguiente.

MEMORIA.

Yo Digo Yo Don Lope de Quevedo, Secretario de su Magestad, y vezino de esta Ciudad de Valladolid, que para descargo de mi conciencia, declaro, que debaxo de palabra de casamiento, que di à Doña Maria Martin Castellanos, la desflorè, y en ella tuve à mi hijo Don Joseph Manuel de Quevedo; y del parto, por los accidentes, que la sobrevinieron à la dicha Doña Maria, falleció: y para remuneracion de la deuda, y obligacion que la tenia, y palabra de casamiento, que la di; y debaxo de cuya fee, y crehencia, se venció à mi persuasion: teniendo la difunta por su hermana carnal à Doña Josepha Martin Castellanos, sollicitè Dispensacion de su Santidad para casarme con ella; y aviendola conseguido, como es notorio, se efectuò el casamiento, como lo estamos, en virtud de dicha Dispensacion.

Assimismo declaro, y confesso, para descargo de mi conciencia, y en el fuero de ella, que escierto que de primeras nupcias estuve casado en la Villa de Santander, con Doña Maria Gutierrez del Campo, y durante el matrimonio, hize una ausencia larga de dicha Villa, que segun bago memoria, passaria de dos años; y aviendo buuelto à ella, hallè que la referida Doña Maria, faltando à la Religion, y fidelidad del matrimonio, en el tiempo de dicha ausencia, avia concebido, y parido à Doña Maria Claudia, que se intitula, y corre por mi hija legitima; y aunque tengo algunas evidencias por lo que indagè, quien es su padre, por lo dudoso, y dificil en estos lances, no le

nom-

nombre; y aunque entonces estuue determinado à tomar
 la satisfaccion, que en lo humano debiera con dicha Doña
 Maria, la dexè separandome de dicha Villa, mirando à
 lo Divino, y escandalo que podia causar en mas sonrojo
 mio, teniendo por mas acertado à mi Salvacion, y consejo
 de personas devotas, y christianas, à quien lo comunicè
 la separacion en dexarla, y à su hija. Y aunque tambien
 es cierto, que despues que falleciò su madre, hallandome en
 esta Ciudad, la traxe à ella, y la casè, y dotè, y en mi Testa-
 tamento cerrado la declaro por mi hija, y heredera; esto ha
 sido, y fue, mirando à su honor, y el de sus hijos, y que no
 padeciese la fea culpa, que cometì su madre: Y aviendo
 comunicado esto mismo, baxo de confession con el Padre
 Custodio actual del Convento de San Diego de esta Ciu-
 dad, mi Padre Espiritual, y à quien di licencia, para
 que en la propia forma lo manifestasse à la dicha Doña
 Maria Claudia, y averme dicho lo avia executado, y que
 tenia intento de hazer esta declaracion Juridica, por nue-
 va disposicion, cerrada, me persuadiò, y aconsejò, à que no
 lo hiziera con razones, que me aquietaron; pero atendien-
 do al fuero de mi conciencia, y por lo que puede acabecer
 despues de mi fallecimiento, y para descargo de ella, y que
 en el Tribunal Divino no me sea pedido quenta de esta
 ocultacion; y que la dicha Doña Maria en conciencia, so-
 lo puede ser acrehedora à mis bienes, en lo que dicho Tes-
 tamento cerrado dexo declarado traxe à el segundo matri-
 monio, y aun menos, hago esta veridica, y cierta declara-
 cion de no ser mi hija; y Juro solemnemente à Dios nuestro
 Señor ser cierta, sin mas animo, ni fin, que descargar mi
 conciencia. Y la entrego à Juan Antonio Montenegro, cer-
 rada, y rubricada la nema; para que la manifieste en el
 caso que le tengo comunicado, y que assi lo execute, deba-
 xo de su conciencia, en quien descargo la mia. En Vallado-
 lid à dos de Octubre de mil setecientos y veinte y siete años.
 Lope de Quevedo.

Hallòse esta memoria en poder de Montenegro,

cerrada (à modo de carta) en un medio pliego, con la intitulasiõ siguiente: *Declaracion reservada, que Yo Don Lope de Quevedo dexo à Juan Antonio Montenegro, para el caso que le comunicò al tiempo que la hizo: Quevedo.*

11 Bien conocia Montenegro, que una vez manifestada la memoria, dava en tierra con la machina de sus enredos; pues un papel simple, escrito todo de su letra, sin mas Author que su debil recomendacion, trahido en su poder: sin fin, ni motivo, ò causa: ridiculo, y falso todo su contenido: descubria ser fabrica suya, de la madrastra, y su sobrino, para quitar la hazienda à Doña Maria Claudia, y perturbar la seria, y christiana disposicion de Don Lope. Pero como no le convenia descubrir su delito, sino llevar adelante su defensa; le ha sido preciso acumular infinidad de enredos, para ver si con las nieblas de ellos puede obscurecer la verdad. Pero se desvaneceràn facilmente, y quedará claro ser èl el Author de esta memoria, y averla hecho para ocultar la verdadera. Y porque esto se haze mas evidente con los motivos legales, y pruebas, que del mismo pleyto resultan, se propondràn aqui, siguiendo el orden de la Querella. Y suponiendo que Montenegro confiesa estar escrita de su letra la memoria, y la rotulata: averse la dictado Don Lope à èl solo, sin intervencion de otra persona; averse escrito, firmado, y cerrado en un mismo acto continuo, con el mismo tintero, y recado de escribir: no averse autorizado, ni citado en otro instrumento publico, como se executò con la de los caudales que se cita en el Testamento; porque nunca creyò (segun dize) que llegasse el caso, de que esta memoria se manifestasse, siendo cosa muy natural, que llegassen los dos casos que discurriò, y confesò ser los reservados, por lo regulares que son.

12 Supuesto esto, serà la primera prueba de su falsedad, el estado material, y vicios visibiles de la memoria. Porque de la inspeccion de ella, re-

co-

es de
ba este

este e
prensa
lo esta
8. 4.

Jode
ro y
del
hor
estad
y su
Zon

da
ra e
do h
ger
Hed
reci
en
En
sub
con

conocimiento, y cotexo hecho por los Escrivanos de Camara, ante el Señor Don Diego de Sierra, resulta: que la firma que se halla al pie de la declaracion, se hechò, y escriviò antes que se extendiese el contenido; pues aviendose empezado à escribir con alguna extension el primer capitulo de la memoria, desde el segundo se empezò à estrechar el que la escrivia; y à la vuelta desde el principio de la llana, se empezò à estrechar algo mas, y segun iba escribiendo cada vez, se estrechava mas, assi en el hueco de la letra, como en jantar los renglones: y sin embargo de averse estrechado con tanto cuidado, y que el ultimo renglon se halla extraordinariamente pegado al antecedente; no obstante, tropezò con la firma, cubriendo parte de la *L* de el *Lope*, y un rasgo à modo de *C* que se avia puesto antes de la *L*, à imitacion de los que echava Don Lope en sus firmas: siendo assi, que en esta segunda llana de el primer medio pliego avia sobrada capacidad para averse hechado la firma mas abaxo, sin que se huviesse estrechado el que escriviò la declaracion; y à no estar antes hechada la firma, no avia necesidad de estrecharse, assi por sobrar papel en esta llana, como por aver otro medio pliego en que poder continuarse todo el contenido de la declaracion, en la misma conformidad que se empezò à escribir: Lo que evidencia, que la firma se hechò antes, y haze creer, que con el animo de escribir la declaracion, se hecharon en blanco diversas firmas hasta hallar alguna mas parecida à las de Don Lope; y aviendo parecido mas conforme la de la declaracion, se passò despues à extender el contenido. Y este indicio notan los Criminalistas, por la prueba mas convincente en el delito de falsedad.

13 Notan tambien los Peritos, grande disimilitud entre las letras de la firma, y las veridicas de Don Lope de Queuedo, reconociendo ser artificioso el temblado de la firma de la declaracion, y no corresponder su rubri.

*Reconoci-
miento, y co-
texo de la
memoria, he-
cho por los
Escrivanos
de Camara.*

8
brica con la que hechava Don Lope, lo que tambien no-
tan en la rubrica de la media firma de la rotulata, sin em-
bargo de el cotexo hecho por los Eserivanos de Provin-
cia. Tambien advierten, que la firma està de letra mas
blanca que la de la declaracion, lo que no sucediera si se
hubiera escrito todo en un acto, y con una misma tinta,
y recado de escribir, segun confieſſa Montenegro. En
lo que solo hallan similitud, y conformidad, es, entre
una rubrica que se halla hechada encima de la oblea, y
sello de la cubierta; y que esta es de tinta mas negra que
la de la declaracion, su firma, y la media firma de la cu-
bierta, lo que haze persuadir, que aviendo dexado Don
Lope de Quevedo la memoria de caudales cerrada, se-
llada, y en la nema; y cubierta puesta su rubrica (que
estas son las palabras formales de el Testamento) aviendo
abierto la cubierta sin lesion alguna (cosa facilissima de
executar) sacaron la memoria verdadera, y en su lugar
introduxeron la falta litigiosa, bolviendo à cerrar, y po-
niendo en la misma exterior conformidad, que antes es-
tava la cubierta, (lo que tambien es muy facil executar)
escribiendose despues en ella el sobrescrito, y rotulata
con la media firma de letra de Montenegro.

14. Quanto mas, que aunque la firma de la declara-
cion, y la media firma de su rotulata se assimilassen à las
firmas veridicas de Don Lope, solo seria prueba convin-
cente de ser su Author Montenegro; porque con la con-
tinuada asistencia de tantos años, que tuvo en el Despa-
cho de Don Lope, y siendo la firma de este facilissima de
imitar, llegò à tomarle tanto el ayre, que firmava mu-
chas cartas, contrahaziendo la firma de Don Lope, las
que passaban por verdaderas, como le sucediò (y lo de-
pone) Don Emeterio de Arze: que hallandose Interven-
tor de la Renta del Tabaco, de la Villa de Zevico de la
Torre, de orden de Don Lope, por aver hecho quiebra
el Arrendador de aquella Villa; recibì una carta con la
firma de Don Lope, en que le dezia, que entregasse los
cau-

7
caudales, y Tabaco à Joseph Estrada, y le viniesse à esta Ciudad. Lo que executò, y aviendo venido, y preguntadole Don Lope, en què estado dexaba el Partido; y respondidole, que yà le dexaba corriente, empezó Don Lope à darle las gracias. Replicò Don Emeterio, que mal se componia darle las gracias, y averle despedido, como lo calificava la carta que le exhibiò, à lo que dicho Don Lope dixo: Yo no he dado tal orden, ni escrito, ni mandado escribir tal carta; y aviendola reconocido, dixo, ni letra, ni firma es mia. Y llamando à Montenegro, le preguntò, què quien le avia dado orden para que escribiesse aquella carta? A lo que Montenegro confesò, que èl la avia escrito; y el motivo avia sido, porque Don Emeterio no avia embargado los bienes à el Arrendador, por la qual riñò Don Lope fuertemente à Montenegro; y dixo à Don Emeterio continuasse todos los dias à su casa, señalándole salario, como lo executò hasta que murió Don Lope.

En otra ocasion, delante de Don Salvador de los Cobos, diò Don Lope de palos à Montenegro, por aver cobrado cierto dinero en Madrid, falseando una letra de Don Lope, aunque este testigo no se ha podido ratificar, por hallarse en el Reino de Cataluña.

15 Y en fin, en la casa de Don Lope, y entre toda la familia era bien publico, que Montenegro firmava las cartas, falseando la firma; pero como todos los criados son dependientes actuales de Doña Josepha Castellanos, complice con Montenegro, en la ocultacion de la memoria, y de caudales, (con cuyo consentimiento falseava las firmas, y le mantuvo para sus fines, como se ha visto) deponen todos à su favor con las contrariedades que se veràn à su lugar. Y confederados en derrivar la deposicion de Don Emeterio, declaran ser enemigo de Montenegro; y Joseph del Castillo, y Manuel Texerina, dàn por causa de esta enemistad, que el dicho Don Emeterio enmendò un Titulo de Visitador, que se le avia des-

D.

pa-

pachado ; y que Montenegro , aviendolo sabido le riñò fuertemente ; y cogiendo el Titulo delante de todos , le rompiò publicamente . Para convencer este arrojò en deponer , se ha presentado el mismo Titulo de Visitador , que se despachò à Don Emeterio , por el Señor Don Joseph Camargo , Presidente que fue de esta Real Chancilleria , y Juez Conservador de la Renta .

El mismo Tixerina , que tan temerariamente depone aver visto romper à Montenegro el Titulo de Visitador de Don Emeterio , declarò que la carta escrita à este , es de su letra , por no distinguirse de la de Montenegro ; pero aunque èl la escribiesse , como Oficial de Libros , y amanuense que era de Montenegro , no impide el que este la dictasse , y la firmasse despues , como lo confesò delante de Don Lope , y Don Emeterio .

16 El atrevimiento , y facilidad de Montenegro en falsear las firmas de Don Lope , se reconoce por el Codicilo suplantado , y en declarar en su confesion , que este Codicilo se leyò , y publicò al tiempo de su otorgamiento ante los testigos de èl : resultando de las deposiciones contextes de todos , no averse executado tal cosa . En que se vè , que aunque se huviera otorgado el Codicilo (lo que no sucediò) avia faltado à la legalidad de su officio , y incurrido en privacion de èl , y tambien à la religion del Juramento . Por la visita de Escrivanos de el año de 1726 . se le suspendiò de Oficio , hasta que exhibiesse quatro Protocolos de quatro Escrituras , que avian pasado ante èl ; cuyos Protocolos no parecieron , ni hasta aora han parecido . Y que el Señor Don Juan Blasco de Orozco , siendo presidente de esta Chancilleria , y Juez Conservador del Tacabo , le suspendiò de que actuase en lo perteneciente à la Renta , nombrando en su lugar à Don Manuel Nieto , lo deponen algunos testigos . Con que aunque la firma de la declaracion tuviesse alguna similitud con las de Don Lope (que por el reconocimiento , y cotexo resulta ser muy diversa , y de-

el de
ba esta

este e
presian
lo estab
q. 4.

Jodo
ro y
del
hor
estab
y su
zon

de
ra e
do
ger
ll
rec
en
en
su
co

femejante) solo fuera prueba mas convincente, de que Montenegro fiado en la habilidad de falsificar la firma, se atrevió à suplantar, así Codicilo como la memoria, y todo quanto le pareció conducente à favor de Doña Josepha Castellanos, en perjuyzio de Doña Maria Claudia, para quitarla honra, y hacienda.

17 Reconocido el estado material, y vicios visibles, que convencen de falsa la memoria, passemos al interior de ella; que siendo falso en todas sus partes, evidencia no poder ser su Author Don Lope, quien con tanta prudencia, y verdad dispuso tan seria, y christianamente todos los actos de su vida. En la primera parte de la declaracion, se dize: *Que Don Lope tuvo à Don Joseph su hijo debaxo de casamiento.* Y resultando, que la madre de Don Joseph murió en el año de 1692. y Doña Maria del Campo, primera muger de Don Lope, murió en el de 1696. se vé que no pudo intervenir tal palabra, hallandose actualmente casado. Añadese en esta primera parte: que D. Lope, muerta su muger, solicitò, y consiguió Dispensacion de su Santidad para casarse con Doña Josepha Castellanos. Y por la fee de las partidas de Desposados, y Velados, resulta no aver avido tal Dispensacion. Y aunque esta primera parte no pertenece à Doña Maria Claudia, se nota esto, para que se vea quan falso es el contenido de la declaracion en todas sus partes, y se reconozca el arrojio, y atrevimiento con que se fabricò, y que el fin de toda ella fue: querer Don Joseph Quevedo (mudando la naturaleza de las personas) hazerse à sí hijo natural en esta primera parte, y quitar à Doña Maria de ser hija con la segunda, para hazerse el unico heredero. Este intento le explicó al Padre Custodio, y sin dificultad se le hizo creer por la facilidad, y simpleza de su genio, como se reconoce del papel que escribió à Doña Maria, citado al n. 28. y 31. Y à esto alude el ponerse en la declaracion, que Don Lope tuvo à Don Joseph en una doncella, y debaxo de palabra de casamiento. Con quanta mayor mo-
des-

destia, perdonando al nombre de madre, pone Don Lope en su Testamento la declaracion de Don Joseph: *Declaro (dize) tengo à mi hijo Don Joseph de Quevedo, habido fuera de matrimonio, y por tal le declaro en caso necesario. Y mediante le tengo dado, y satisfecho lo que me pareció conveniente à proposicion de mi obligacion, es mi voluntad no se le de cosa alguna, ni tenga que pedir à mis bienes, y herederos.*

18 Passemos à la segunda parte de la declaracion, que es la principal de este pleyto. Dizese: *Que Don Lope hizo una ausencia de la Villa de Santander, que segun haze memoria passaria de dos años; y que quando bolviò, hallò que su muger avia concebido, y parido à Doña Maria Claudia, por lo qual la dexò, y à su hija, separandose de dicha Villa.* Consta por informacion hecha con las principales personas de Santander, de edad de 60. años, y por repetidos instrumentos otorgados por Don Lope de Quevedo, y en que fue testigo: que Don Lope desde el año de 1677. hasta el de 1691. no se ausentò, ni faltò de su casa, ni hizo la mas leve ausencia de ella: con que aviendo nacido Doña Maria Claudia en 6. de Octubre de 1681. y siendo falsas la primera, y segunda ausencia que se suponen, se hecha de ver, que esta declaracion la suplantò sin consideracion otro, que Don Lope: siendo imposible que este en materia de hecho proprio pudiese padecer tal equivocacion, y que para descargo de su conciencia (que asì se dize en la declaracion) levantase tan falsa calumnia à su difunta muger, deshonorandose à si propio, y toda su familia.

19 Y mas quando no se descubre el fin para que se hiziese esta memoria: cosa increíble! Pretextasse en toda ella el descargo de conciencia de Don Lope, el Fuero de la Conciencia: el miedo del Tribunal Divino, consulta, debaxo de confesion, con su Padre Espiritual. Y toda esta fagina de voces para, en descargar su conciencia en Juan Antonio Montenegro, sin mas animo, ni fin!

ei de
ba esta

este e
presian
lo esta
q. 4.

Jode
ro, y
del
hor
esta
y su
zon

de
ra e
do
ge
ll
rec
en
en
su
co

fin! Però se añade: *para que la manifieste en el caso que le tengo comunicado.* No ay duda, que el ver una declaracion tan execrable, y que siendo tan sigilosa, no se expresse en ella el caso, quedandole archivado en el seno de Montenegro, creera qualquiera que este caso es aun mas extraordinario, que la misma declaracion. Mandò la Sala la primera vez le declarasse, y respondiò: que el caso eran dos casos, que confidencialmente, y debaxo de secreto natural le comunicò, y encargò Don Lope. Y hallandose ligado con tan preciso, y delicado encargo, tenia algun escrúpulo, y le parecia cargava su conciencia en revelarlo antes de llegar ninguno de los dos casos. Con esta declaracion hizo entonces desprecio, y irrision de la Justicia; y aviendo llegado el tiempo de que se le tomasse la confesion, y preguntandole en el primer dia de ella (que fue en 6. de Marzo de este año) dixesse, y declarasse los casos; como le avia salido bien la primera vez el fingirse escrúpuloso, procurò continuar con lo mismo, respondiendole que los casos avian sido confidenciados por Don Lope en secreto natural, y que no aviendo llegado ninguno de los dos casos, no los podia dezir. Y aviendosele apercebido que se le tendria por confesion en la suplantacion de la memoria, sino dezia los casos, pidiò termino para cònsultar con Theologos el estrecho en que se le ponía. Finalmente de alli à dos dias (que fue en 9. de Marzo) embiò recado al Señor Don Diego de Sierra para declarar los casos, por averle dado licencia para ello los Theologos, à quienes consultò, en cuya inteligencia:

20 Dixo, que el uno de los dos casos es correspondiente al primer capitulo de la memoria. Y es: *Que Don Lope le dixo, que mediante en ella dexava dicho los motivos, y circunstancias con que Don Joseph de Quevedo era su hijo; quando Doña Josepha Castellanos hiziesse su disposicion, ò testamento, le dexasse à el, y à sus hijos por unos herederos. Y que Montenegro sabiendo de disposicion*

Casos reservados de Montenegro.

E

cons-

contraria, la reconviniese à la dicha Doña Josepha; y tambien si esta muriese ab intestato, se tuviese entendido lo referido. Lo imposible de que esta expresion sea de Don Lope, lo califican bien las ingeniosas, y convincentes preguntas de la confesion, y la ineficazia de las respuestas de Montenegro. Porque como podia servir para este caso que supone, la primera parte de la declaracion, en que solo se expresa, que Don Joseph es hijo de Don Lope (cosa que no ignorava Doña Josepha) quando, ni aun remotamente en ella se expresa el fin, y caso figurado? Què credito se daria à Montenegro, si le llegasse à proponer? No le huviera sido mas facil à Don Lope aversele expresado à Doña Josepha su muger, que dexarle en el Archivo de Montenegro, poniendose à la contingencia que este muriese antes que Doña Josepha, que esta al tiempo de su disposicion no se hallasse capaz de oirle, que à Montenegro no se le olvidasse; y finalmente, que quando todo concurriera à medida de la imaginacion; que Doña Josepha no quisiese condescender al encargo, y que nadie creyese à Montenegro? Pues al vèr que Don Lope no dexa cosa alguna de su hacienda en su Testamento à Don Joseph, quien avia de persuadirse, à que descargò su conciencia, estrechando con tan ridiculo medio, à que Doña Josepha le dexasse la suya? Pero porque esto no pertenece en nada à Doña Maria Claudia; dexemos las reflexiones de este caso, y veamos lo que es mas inmediato à nuestro assumpto.

21 El segundo caso tan ridiculo, como el primero (segun la confesion de Montenegro) es: *Que en la casa de Don Lope se avia hechado un niño; y que aunque en su Testamento le mandava algunas alhajas, extra de ellas avia separado de su caudal una porcion, y entregandola à Doña Josepha Castellanos su muger, para dicho niño. Y que si Doña Maria Claudia tuviese noticia de esta disposicion, y la contradixesse; se la reconviniese à ella sola con la memoria, y no aquietandose, se manifestase*

es de
ba esta

este e
presian
lo estab
q. 4.

Todo
ro y
del +
hor
estab
y su
Zona

de
ra e
do lo
gen e
sle
reco
en
En
sub
con

Casa de
de
Montenegro
1773

se al Señor Juez, ò Juezes, para que conceptuados de que Don Lope en el fuero interno podia hazer esta manda, despreciassen la contradiccion de dicha Doña Maria. Es de suponer, que el dia antecedente, à que Montenegro declarasse este caso, pidió Doña Maria en el Juzgado de Provincia: que Doña Josepha Castellanos jurasse, y declarasse como tenia 211500. doblones en oro ocultos, con el pretexto de que eran para el referido niño: con que noticia Montenegro de esta pretension, con consulta de Doña Josepha, passò à fingir este caso, por no aver discurrido otro alguno en los dias antecedentes de la confesion, y hallarse sin caso que poder adaptar à la memoria. Y Doña Josepha en el ptoprio dia puso en el Convento de San Diego, una arquilla que ha declarado tiene 111. doblones para este niño, yendo conformes ambos en disponer este caso, para que Montenegro hallasse salida. Consta que este niño es un Exposito de el Hospital de San Joseph; y que Don Lope en su Testamento le dexa algunas mandas de corta estimacion, con la expresa condicion, que si despues de su muerte salieren los padres de este niño, quede al arbitrio de Doña Josepha Castellanos, entregarles, ò no las alhajas que incluye la manda. Como, pues, seria creible, que Don Lope por 3011. reales que queria dexar à este Exposito (porque aunque son 111. doblones los que se llevaron à San Diego, la mitad corresponde à Doña Josepha por sus ganancias, y assi lo ha declarado) hiziesse una declaracion tan injuriosa? Quando era cosa tan facil, que el Exposito configuiesse la manda, entregandola à alguna persona, ò mandandola en el quinto de sus bienes, respecto que nunca dispuso de el, ni se le quitò à su hija Doña Maria, y solo en el Codicilo supuesto se le mandan à si propios, Doña Josepha Castellanos, y Don Joseph de Quevedo.)

22. Estos son los casos reservados de Montenegro, quien puso la primera vez en consternacion à la Sala con ellos, y pensò evadirse en este pleyto, fingiendose escrupu-

Memoria
 de Don Lope
 de Quevedo
 de la casa
 de Montenegro.

puloso; y no poder saltar al secreto natural que discurrió para su salida, hasta que le asegurassen los Theologos su conciencia. Preguntòsele en la confesion: como se avia de manifestar esta memoria por partes, si llegasse el primer caso, sin que se manifestasse la segunda parte, correspondiente à Doña Maria Claudia? Respondiò, que en tal caso se avia de usar de precaucion, manifestando solo el primer capitulo, sin que se transcendiesse nada de lo que està escrito en el segundo: enseñando solo el primero, y la firma de Don Lope, que està al fin de el segundo; y que de esta forma se obligaria à Doña Josepha à que dexasse la herencia à Don Joseph. Quien no hecha de ver el total desprecio que Montenegro ha hecho, y haze de la Justicia? Pues un Escrivano habil; y inteligente en materias judiciales, inventa tales ilusiones, acumulando tantos delitos en defensa de su maldad.

*Memoria
que hizo, y
dexò D. Lope
de Quevedo, oculta
da por Montenegro.*

23 Desvanecida yà toda la artificiosa machina de Montenegro, y descubierto que esta memoria se suplantò para contener à Doña Maria Claudia, hiziesse diligencias sobre la ocultacion de los caudales de su padre, y sobre la manifestacion de la memoria citada en el Testamento; resta probar con evidencia, que esta memoria de caudales quedò existente despues del fallecimiento de D. Lope, lo que dixo Montenegro à Don Joseph de Pedrosa, Governador de la Sala del Crimen, en el mismo dia del fallecimiento, y se prueba por lo contrarios, y opuestos que se hallan en las declaraciones que tienen hechas sobre esta memoria, assi Doña Josepha Castellanos, como Montenegro; pues este à las Censuras que sacò Doña Maria, declarò: *Que Don Lope cogiò esta memoria en una ocasion, y la hizo dos, ò tres pedazos, y la hechò en la lumbre: y que despues de algunos dias hizo un Codicilo (à persuasion de Montenegro) para declarar su candal.* En su confesion dize: *Que aviendose disminuido el candal de Don Lope, con una perdida que tuvo en el Arrendamiento del Tabaco, del Partido de las Quatro Villas, à*

per-

persuasion de Montenegro hizo un Codicilo, que se leyò, y publicò ante los testigos; y despues sacò Don Lope la memoria, y cerrada como estava la hechò en la lumbre. Doña Josepha Castellanos à las Censuras de Doña Maria Claudia declarò: *No saber nada de la memoria*, y lo mismo dixo Ana de Olivares su criada. Y aviendola mandado el Juez del inventario, que como Testamentaria, que era exhibiesse la memoria, ù diesse razon de ella, con apercebimiento, dixo no poder dàr razon, por no saber nada de la memoria. Y sin embargo de estas declaraciones, aora al tenor de las Censuras ganadas por Montenegro, à declarado (conforme lo articulò aquel en su Interrogatorio) que con el motivo de la perdida de las Quatro Villas, y averse hecho el Codicilo, viò que Don Lope sacò de una arquilla la memoria, y la hechò en la lumbre. Lo mismo depone su criada actual, Ana de Olivares, quien à las primeras Censuras de Doña Maria declarò no saber nada.

24 Manifiestase mas claro, que esta memoria quedò existente, de que los motivos que todos dàn para averse quemado por Don Lope, siguiendo à Montenegro, es la deminucion de su caudal, por la perdida que fingen del Arrendamiento de las Quatro Villas; y consta por testimonio, que aquel Arrendamiento solo fue del cargo de Don Joseph de Quevedo, y que no tuvo parte en el Don Lope. Y el segundo motivo, que dizen fue por averse hecho con Codicilo, en que se declarò, y publicò el caudal; resultando de las deposiciones contextes de los testigos que fuenan en el, no aver oido cosa alguna del contenido del tal Codicilo, ni visto firmar, ò otorgarle à Don Lope; se evidencia averle dispuesto Montenegro à contemplacion de Doña Josepha Castellanos, para dàr salida à la memoria: declarando en el, que en el Convento de la Laura de esta Ciudad, avia un deposito de 124. doblones; y que el demàs caudal se hallaria, como con efecto despues de la muerte de Don Lope,

solo se inventariaron 57. doblones en dicho Convento, (por averse sacado 77. para Don Joseph Quevedo, que ha costado à Doña Maria tres años de pleyto el recobrarlos, y conseguir se depositassen en el Convento de San Pablo de esta Ciudad) sin parecer un real en la casa de Don Lope, segun consta de testimonio.

25. No es menor prueba de que la memoria de caudales se ha ocultado en esta ocasion, lo que sucediò à Don Lope en una grave enfermedad, que padeciò en el año de 1723. y consta por testimonio en este pleyto. Tenia entre sus papeles un vale de 1507. reales hecho à su favor por Don Joseph de Quevedo su hijo, los que le avia quedado à deber de la Administracion de la Renta del Tabaco del Reyno de Galicia, (cuyo Arrendamiento corriò à cargo de Don Lope, y en virtud de poder de este la administrò Don Joseph) tenia tambien una contrata hecha con el mismo Don Joseph, por la que constava, que tenian compañia en el Arrendamiento de la Renta de el Tabaco de esta Ciudad, y que Don Lope tenia puesto de su caudal en ella 1807. reales: Y que asimismo avia de percibir la mitad de las ganancias, y de el importe de los Tabacos que sobrasen, que importò 1207. rs. las quales tres partidas componian 4567. reales. Y en la referida enfermedad, creyendo que Don Lope se moria, para quitar à Doña Maria los expressados 4567. reales, ocultaron, y extrageron el Vale, y la Contrata. Y aviendo convallecido Don Lope, y hechados los menos en el acto de reconocer sus papeles, acudiò por Censuras à Monseñor Nuncio. Y aunque despues de muerto Don Lope, saliò una Escritura Montenegro, en que se expressa, que Don Joseph de Quevedo pagò à su padre los dichos 4567. reales: sin embargo de ella, por Executoria del Consejo se condenò à Don Joseph, à que dè à Doña Maria quenta con pago de la expressada cantidad. Con que si en aquella ocasion, aun viviendo Don Lope, le quitaron estos papeles para privar à Doña Maria de 87. doblones.

es de
ba esto

este e
presia
lo esta
q. A

Jod
ro, y
del
hor
esta
y s
Zon

de
ra
do
ge
al
re
en
En
lu
co

blones que importavan ; con quanta mayor facilidad avran ocultado despues de muerto Don Lope, la memoria de sus caudales ; teniendo siempre prompto para esto à Montenegro.

26 Finalmente , lo que se ve manifestamente por todo el contexto de este pleyto , es, que Don Lope de Quevedo , dexò arreglada su disposicion ; y declarado su caudal en la memoria para evitar disensiones entre su hija , y su muger : Y que este injurioso libelo se suplantò con atrevimiento , para perturbar una disposicion tan christiana. Pero porque han sido extraordinarias las maquinias que ha inventado la malicia para defender la falsedad de la memoria litigiosa , es preciso registrar el descargo de Montenegro.

27 Es la unica defensa de este (y en ella se incluye su mayor delito) el Padre Fray Francisco de la Ascension ; Religioso Descalzo del Orden de San Francisco Conventual en el Convento de San Diego de esta Ciudad. A este Religioso (conociendo la facilidad de su genio) incluyeron con astucia para protector de su maldad Doña Josepha Castellanos , y Don Joseph de Quevedo ; y en fuerza de la confianza que tenian de el , se puso en la declaracion litigiosa : *Que Don Lope comunicò el hazer la debaxo de confesion con este Religioso , que era su Padre Espiritual (y es de suponer , que nunca se confesò con el) y que para descargo de su conciencia ; y porque en el Tribunal Divino no se le pida quenta , la hizo , y entregò à Montenegro.* Y con efecto aviendo este sacado Censuras , para que declarasse el Religioso , al tenor de ellas , dixo : *Que hallandose Don Lope enfermo de peligro , cinco años antes de la enfermedad de que murió , aviendole llamado para que le asistiessse en su enfermedad ; y aviendo ido à asistirle en aquella ocasion , le encargò , y suplicò dicho Don Lope , que dixesse de parte suya , y de su orden à Doña Maria Claudia , que supiesse que no era hija suya : lo qual executò , porque assi le parecia conveniente , porque*

oira

otra persona no se interpusiese en materia tan grave, y de tanto secreto; pero al tiempo de esta intimacion la dixo de parte de Don Lope, que supiesse de cierto que era assi. Y esto mismo executò de orden de dicho Don Lope, en el tiempo de su enfermedad, de que murió, y en esta ocasion la dixo; que estuviesse en inteligencia, que Don Lope dexaba un papel oculto en poder de Montenegro para despues de su fallecimiento, que su contenido (segun le avia informado) era: que si se oponia à lo expressado en su ultima voluntad, y testamento se presentasse dicho papel de parte de la parte interessada, ante el Juez, ante quien se hiziesse la oposicion; pero si no se opusiesse, ni reclamasse à lo dispuesto en su ultima disposicion, se rasgasse, y quemasse dicho papel. Y que el contenido de dicho papel, intentò Don Lope ponerlo en instrumento publico, como era en su ultimo testamento; pero à fuerza de repetidas instancias de el declarante, lo omitiò, lo qual pretendiò tambien en el papel que lleva referido; pero Don Lope le respondiò que no podia ser; porque en dexarle, nada ofendia à Doña Maria, porque si callava, y no reclamava à su ultima voluntad, quedava favorecida como siempre; pero si reclamava se hechasse à si la culpa, y no à quien dexava el papel. Pero si el papel que dexò Don Lope en poder de Montenegro, es de Don Lope, ò no lo es, no lo puede dezir, porque no asistiò à su formacion, ni viò su contenido, ni si es de propia mano, ò agena.

28 Esta es la declaracion del Padre Custodio, tan arreglada à la de Montenegro, que manifiesta ser ambas cortadas por un mismo patron; pero llegando à desentrañar la de el Padre, se vè que este solo sabe, y depone lo que Doña Josepha Castellanos, Don Joseph de Quevedo, y Montenegro le influyen. Y antes de examinar la deposicion de este Religioso, se ha de suponer, que antes de esta tiene hechas dos declaraciones en este assumpto. La primera, en virtud de despacho del Nuncio, sacado por Doña Maria para que declarasse, en què tiempo lle-

vò Doña Josepha al Convento de San Diego el dinero
 que dize ser para el niño Exposito, y caso figurado de
 Montenegro, en que declaró: *Que nunca à sabido de la
 disposicion de Don Lope de Quevedo, ni tenido noticia de su
 testamento, hasta que despues de su muerte se le fue à ense-
 ñar, y leer Don Juan Alvarez de Quevedo su nieto, y
 hijo de Doña Maria Claudia.* La segunda fue, que avien-
 do Montenegro declarado, que existia en su poder la me-
 moria litigiosa, añadió que todo su contenido le sabia el
 Padre Custodio, por aversele expressado Don Lope; y
 aviendo mandado el Alcalde, que siendo de su voluntad
 declarasse el Padre Custodio en razon de la memoria, y
 cita hecha por Montenegro, se notificò al Padre Guar-
 dian, y al Padre Custodio, y respondieron el uno, que
 no queria dár licencia para declarar: y el otro, que aun-
 que se le diesse *no podia dezir nada por no saberlo.*
 Tambien se ha de suponer, que este Religioso à instan-
 cias de Don Joseph de Quevedo, despues de muerto Don
 Lope, escrivì un papel de su letra à Doña Maria, en que
 la dize: *Que Don Joseph avia venido de Madrid à pro-
 bar en esta Ciudad, que era illegitima; y que à falta de legi-
 timo heredava el hijo natural, como lo era el: que uno, y otro
 probaria; y que si ponia pleyto Doña Maria sobre la heren-
 cia, le constava extrajudicialmente: que avia expressio de
 D. Lope, para que se dixera al Juez, que no era su hija, y la
 prueba era clara, como la prueba lo diria: mirasse que D.
 Joseph tenia papeles autenticos. Y que todo esto era contra
 el difunto que le publicava incontinente; y luxurioso en
 ambos hijos: (motivo digno de llorarse de todas mane-
 ras!) Testo, por què? O sobre què? Sobre quien ha de lle-
 var mas de el estiercol de la hazienda.* Cuyo papel ha reco-
 nocido el Religioso, y declarado que Don Joseph le avia
 dicho que tenia los papeles, que llaman autenticos.

29 Esto supuesto, veamos aora la declaracion de
 este Religioso. Dize que cinco años antes que muriesse
 Don Lope, de parte de este llevó un recado à Doña Ma-
 ria, diziendola que no era su hija: y añade su Reverendis-

fina, que al tiempo de la intimacion la dixo: *que sapiesse de cierto que era assi.* Por la declaracion que haze Doña Josepha Castellanos, se hecha de ver que este recado fue dispuesto por ella, y que à su instancia passò el Padre Custodio à darle, y bolviò al instante; y Doña Josepha le dixo, que como le avia recibido Doña Maria, y la respondiò que quedava llorando. En que se ve, que todo era artificio de la madrastra, y conversacion entre esta, y el Padre Custodio; y que aviendole experimentado a proposito, se ha valido siempre de el para defender la calumnia fabricada por ella misma. Consta tambien, que Don Lope en esta enfermedad, que refiere el Padre, dispuso christianamente sus cosas, y hizo declaracion de su caudal, y papeles, con que no pudo dar un recado tan opuesto, à lo que publicamente disponia.

30 Pero porque el segundo recado, que expresa este Padre, es el mas principal à nuestro assunto, para que se vea la malicia con que procede, y que no llevò el recado que dize, à Doña Maria, lo declara Doña Josepha Castellanos al mesmo capitulo de las Censuras, y Interrogatorio de Montenegro, en que dize: *Que estando el Padre Custodio asistiendo à Don Lope en la enfermedad de que murió, quatro, ò cinco meses antes, la dixo el Padre Custodio como iba de parte de Don Lope, à dezir à Doña Maria otro recado de el mismo modo, de el que la avia dado en otra ocasion, de que estuviesse entendida no era hija suya, y con efecto lo executò. Y aviendo buuelto, expresó à dicho Don Lope, en presencia de Doña Josepha, que estava equivocado; pues avia tenido primero tres hijos; cuyos nombres le expresó, à que le respondiò Don Lope: Vaya Padre, que ha errado el recado, y digala que fue habida estando yo ausente.* Aqui se ve, que el Padre depone temerariamente; y que para fomentar la injuria contra Doña Maria, y defender à Doña Josepha, calla el recado que llevò, y lo que le passò en el. Y fue que aviendo ido en casa de Doña Maria (influido de Do-

ñia diziendola que no era su hija: y aviendo en Recuerdo

es de
ba est
este e
presa
lo esta
q. A
Joa
ro, y
del
hor
esta
y s
Zor
da
re
do
ge
Al
re
er
En
lu
co

ña Josepha) la dixo , llenõ de mysterios , que supiesse , que no era hija de Don Lope : Replicòle Doña Maria , que como componia esto , à lo que la respondiò , que dezian , que su madre avia ido embarazada quando se casò con Don Lope ; pues de esta suerte (dixo Doña Maria) estoy bien , porque mis padres tuvieron dos hijos antes que yo naciesse , y no me puede tocar à mi este recado . A lo que la dixo el buen Custodio : pues vè , me haze fuerza lo que dize . Dixole Doña Maria : padre mio bien se conoce , que este recado nõ es de mi padre , sino de esta Señora , que se vale de estas canas , y Santo Habito para sus iniquidades ; digala que me dexè en paz , que es solo lo que la pido . Y con efecto aviendose ido , y dicho à Doña Josepha lo que le avia pasado con Doña Maria , y que el recado que le avian dado no podia ser , por aver avido antes otros dos hijos de Don Lope , discurrieron fingir la ausencia para fabricar la declaracion sin embarazarse en que no les huviesse salido bien el medio que primero idearon . Aqui se hecha de vèr à quanto llega la iniquidad de esta gente , y quan ciego , ò iluso se halla el Religioso con ellos . Pues viendo que la primera maldad no se podia componer , no le sirviò de defengano , antes bien patrocina la segunda . Y todo quanto le dizen (como sea en ofensa del honor de Doña Maria Claudia , y en defensa de sus contrarios) lo depone con tanta temeridad . Tambien se infiere por la declaracion de Doña Josepha , que este recado passò quatro , ò cinco meses antes que falleciesse Don Lope , y siendo la fecha de la declaracion litigiosa de 3. de Oçtubre de 1727 . (tres meses antes que falleciesse Don Lope , quien muriò en 4. de Enero de 1728 .) no pudo declarar (como assegura dixo) que su padre dexava una declaracion en poder de Montenegro , pues en aquel tiempo no estava hecha .

31 Para convencimiento total de lo que depone el Religioso , basta el papel que à persuasion , y instancia de Don Joseph de Quevedo , escriviò à Doña Maria Claudia,

diã, despues de muerto su padre en el dia 13. de Enero de 28. en el la dize: *Que Don Joseph viene de Madrid à probar en Valladolid, que es illegitima, y à falta de legitimos hereda el hijo natural, como lo es el: que uno, y otro es claro, como la prueba lo dirà: que esto es contra el difunto, que le publica incontinente, y luxurioso en ambos hijos.* Conque el padre estava en que Doña Maria era hija illegitima de Don Lope, y Don Joseph era hijo natural, y que Don Lope fue incontinente en ambos hijos: y deponiendo aora, que Doña Maria no es hija de Don Lope, se vè que este Religioso no sabe lo que se dize. Añade en el papel: *Que Don Joseph es hijo natural, y por consiguiente heredero, para lo qual tiene papeles autenticos, y Doña Maria, y sus hijos quedaràn mal.* Y siendo toda esta expresion voluntaria, se vè que el Padre no estava autuado en nada de lo que dize, como lo estuviera, si en vida de Don Lope, y tan repetidas vezes como oy dize, huviera tratado de este assumpto. Concluye el papel exhortando à Doña Maria dexé los pelytos que tiene contra Don Joseph, y Doña Josepha: diziendola, *esto por què? O sobre què? Sobre quien ha de llevar mas del estiercol de la hacienda.* En que se vè, que su fin solo fué exhortar à Doña Maria, para que Don Joseph, y Doña Josepha se quedassen con la herencia de Don Lope: y que aviendole estos dicho, que Don Lope avia dexado una memoria, en que declarava que Doña Maria no era su hija, lo ha creído, y depone averfelo dicho Don Lope. Sin poderle convencer (por no ser capáz) las evidencias de lo contrario, creyendo ciegamente todo quanto fuere en beneficio de la madrastra, y el bastardo, y en oprobio, y ultrage de Doña Maria.

32 Tambien se convence de ser incierta la deposicion del Padre, por el fin para que dize la dexò Don Lope, pues dize: que si Doña Maria se opusiese à lo dispuesto por Don Lope en su ultima voluntad, entonces se sacasse la memoria, y se dixesse al Juez, que no era su

hi-

hija; però sinõ reclamasse, no se publicasse la memoria. Porque si Don Lope dexava tan arregladas sus cosas, y hecha la memoria, declaracion de su caudal, en que se podia Doña Maria oponer? quando su solicitud siempre ha sido que se cumpla la disposicion de su padre, y se manifieste la memoria citada en el Testamento. Y assi Montenegro no diò por motivo, y causa de la memoria litigiosa la impugnacion de el Testamento: sino que recurrió al figurado fideicomisso de el Exposito. Con que siendo el Padre, y Montenegro los dos testigos que se quieren hazer presenciales en la declaracion, estàn opuestos en el fin, y motivos de ella. Tambien se vè, que no aviendo sabido nunca el Religioso las disposiciones, ò testamento de Don Lope, como lo tiene declarado; no pueden ser ciertas las consultas que finge de Don Lope, sobre si dexaria, ò no el contenido de la memoria litigiosa en su Testamento.

33 Ultimamente, para cõprobacion de que este Religioso, solo depone quanto le influyen Montenegro, Doña Josepha, y Don Joseph, aunque sea incierto, servirá la declaracion suya, hecha al tenor de unas Censuras ganadas por Don Joseph de Quevedo, sobre una declaracion verbal, que finge hizo Don Lope antes de morir, delante de Don Manuel de Villate, Theniente de Cura de la Parrochial de Santiago de esta Ciudad, sin aver avido tal cosa; pues solo lo que sucedió, fue: que estando Don Manuel de Villate, Theniente de Cura de la Parrochial de Santiago, ayudando à bien morir à Don Lope, tres horas antes que falleciesse, exhortandole no se fuesse à la otra vida con escrúpulo alguno; à las voces acudieron Doña Josepha Castellanos, y Montenegro, y este cogió al Sacerdote, y le dixo que se apartasse, que él exortaria à Don Lope; y aviendose puesto arrimado à la cama dixo: *Señor Don Lope, se le ofrece à Vmd. algo; y à sabe Vmd. que le he merecido otras confianzas, à que Don Lope, ni respondió palabra alguna, ni hizo movimiento*

alguno; y cōn esto se bolvió à salir del quarto Montenegro, y Doña Josepha. Así passò, y lo deponen el Sacerdote, que se hallò presente à todo hasta que espirò Don Lope: Y Don Joseph Quevedo, y Montenegro fingien, que Don Lope en esta ocasion hizo una declaracion verbal; y aviendo hecho su declaracion Montenegro al tenor de estas Censuras le sigue Doña Josepha Castellanos, y el Padre Custodio sin diferencia de palabras, constando por la deposicion que hizo el referido Sacerdote al tenor de estas Censuras, ser incierto quanto deponen; y nõ aver passado el caso que quentan, ni hecho Don Lope la declaracion verbal que fingien. De que se infiere, que al Padre Custodio le tienen à su disposicion, para que declare quanto necesitan, segun resulta de la deposicion de este Padre, cotejada con la de el Sacerdote, que concurriò en esta ocasion.

34 Esta es la unica defensa de Montenegro, con la que, en vez de disminuirse, se aumenta su delito, valiendose de la notoria sinceridad de este Religioso, para esforzar la calumnia, y authorizar su maldad, que, sin esta circunstancia estava tan facilmente desvanecida: por lo qual debe ser mayor el castigo. La demàs defensa de Montenegro se funda en los mismos authores, y complicados del delito. Y se ha de notar, que para meter follage, y abultar su defensa, sacò Montenegro una Paulina del Nuncio, y otra Don Joseph de Quevedo; y los que deponen à ambas son Doña Josepha Castellanos, y sus criados, y dependientes, el mismo Montenegro, y su muger, hallandose contrarios en sus declaraciones, diziendo Doña Josepha Castellanos, y su criada Ana de Olivares, que vieron en su presencia quemar à Don Lope la memoria de los caudales; y à las Censuras de Doña Maria declararon *no saber nada de esta memoria*. Manuel Texerina, y Joseph del Castillo, dicen, que Don Emeterio es enemigo de Montenegro; porque falseò un Titulo de Visitador, y Montenegro se le quitò, y rompiò delante

te

te de ellos, y se halla presentado el Título mismo de Visitador que refieren. Finalmente todos ellos conjurados con Doña Josepha Castellanos, deponen con temerario atrevimiento: *Que Don Lope de Queredo no tratò como à hija à Doña Maria Claudia.* Y consta todo lo contrario por tantos, y tan repetidos instrumentos, desde que nació Doña Maria hasta que murió Don Lope. Por lo que se hazen dignos de severas penas, y multas, por aver querido coadiuvar la intencion de Montenegro, las que se hazen precisas (en quienes huviere aptitud, y jurisdiccion) para la satisfaccion condigna del honor de Doña Maria Claudia. Depone tambien entre ellos Don Domingo Blanco (Sacerdote que frequenta en casa de Doña Josepha) que en una ocasion oyò dezir à Don Lope: *que dexava una memoria en poder de Montenegro;* y añade, que se persuade serà la litigiosa; pero (si acaso Don Lope le dixo lo que refiere) es mucho mas cierto lo diria por la memoria de caudales.

35 Esto es en resumen, quanto resulta de los Autos. En que se ve, que los contrarios de Doña Maria Claudia son una madrastra, un bastardo sobriño suyo, y un Escrivano, indicado de tantos delitos: el fin, exheredarla de la herencia de su padre: los medios, desvaratar una disposicion seria, y christiana, otorgada solemnemente, con un papel simple, sin mas Author que la debil recomendacion, y ninguna fee de Montenegro: concurriendo con un robo de tan crecidos caudales: una injuria, la mayor que pueda inventar el atrevimiento: suplantacion de instrumentos, para defender estos delitos: desprecio, y irrision de la Justicia: fingiendo casos reservados, y escrupulo de conciencia, en quien la tiene tan abandonada: valiendose de el nombre de virtuosos, para fomentar la maldad: todo en fuerza de el dinero con que se hallan tan insolentes. Solo en la justificacion de V. S. espera Doña Maria Claudia, que enterado de tanto baldon, y injurias con que se la ha ultrajado, la dè la satisfaccion correspondien-

